

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Agosto 1887.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, prescindiendo de las formalidades prescritas en la ley de 10 de Enero de 1879, y reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, adopte las medidas é invierta los recursos concedidos y que por esta ley se conceden para la extinción de la langosta en las provincias invadidas, con toda la urgencia posible.

Art. 2.º Se amplía hasta un millón de pesetas al crédito de 300.000 concedido al Gobierno con este fin por la ley de 25 de Abril último.

Art. 3.º El Gobierno, además de presentar el proyecto de ley más á propósito para conseguir aquel objeto de una manera permanente, dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la presente autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa de la venta dispuesta por las leyes de desamortización el salto de agua que sobre la acequia Monar posee la ciudad de Gerona, perteneciente á los Propios de la misma, y cuya fuerza motriz utiliza hoy para los molinos.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Gerona aplicará la fuerza expresada en el artículo anterior para dar movimiento á la maquinaria necesaria para producir la electricidad, aplicándola al alumbrado público de aquella capital.

Art. 3.º Si después de instalado el alumbrado eléctrico cesase de utilizarse para dicho objeto durante seis meses consecutivos la fuerza hidráulica

que al mismo se destina en virtud del artículo anterior, en todo el tiempo que esto suceda quedará nula la excepción concedida, y el Estado se incautará para su enajenación de la propiedad exceptuada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se releva al Coronel de Ejército, Teniente Coronel retirado del Cuerpo de Artillería, D. Augusto Plasencia y Fariñas, del pago del impuesto especial establecido por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y recargo del 33 por 100 autorizado por aquél por la base 1.<sup>a</sup>, apéndice letra E. de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872, por la merced de título del Reino de Conde de Santa Bárbara, creado á favor del mismo por Real decreto de 7 de Marzo de 1887; entendiéndose que la relevación es personal, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del citado decreto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 3 Agosto 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR.

A fin de que tenga el debido cumplimiento la circular del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio último, transcrita en la publicada por este Gobierno de provincia del día 8 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 10, todos los Ayuntamientos de la provincia, dentro del improrrogable plazo de 10 días, á contar desde la fecha, remitirán á este Centro sin excusa ni pretexto alguno los datos siguientes:

1.<sup>o</sup> Qué cantidad conceptúan necesaria para atender á los gastos del censo de población, en virtud de la consulta de antecedentes que han debido realizar con arreglo á la circular citada.

2.<sup>o</sup> Si aquella suma puede ser satisfecha del capítulo de imprevistos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, siempre que reste cantidad suficiente para atender á los gastos no previstos que puedan ocurrir dentro del ejercicio.

3.<sup>o</sup> Si pueden hacerse transferencias de otros capítulos del presupuesto para atender á los gastos de formación del censo, ó en otro caso, si se conceptúa necesaria la formación del presupuesto extraordinario correspondiente.

A los Alcaldes como encargados de la ejecución y cumplimiento de las disposiciones superiores, exigirá las responsabilidades en que puedan incurrir por la falta de puntual remisión de estos antecedentes.

Zaragoza 19 de Agosto de 1887.—Nicasio de Montes.

#### CORREOS.

Dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos que el vapor de la línea de Filipinas que habia de salir del puerto de Barcelona para Manila el día 1.<sup>o</sup> del próximo Setiembre, lo verifique el 26 del corriente mes, se anuncia al público para su conocimiento, á la vez que se advierte que la correspondencia para Barcelona de esta capital saldrá el día 24 del actual.

Zaragoza 19 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>—Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. dar las órdenes para la busca y captura del fugado en la noche del 10 del corriente, del penal de Alcalá de Henares, Matías Molina Gaspar, de 22 años de edad, de pelo, ojos y cejas castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, cinco pies de estatura y mellado de la mandíbula superior.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias de seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 18 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

El Gobernador civil de Pamplona, en telegrama de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Benito Salvoch, vecino de Caparrosa, de esta provincia, con cédula núm. 160, presunto autor de robo y asesinato ocurrido en dicho punto, se ha escapado á las cuatro y media de la tarde de hoy de Tafalla. Sus señas personales son: 30 años de edad, color moreno, cejas negras pobladas y cuello con señal de herpes.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias de seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 19 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en Plan general, aprobado por Real orden fecha 8 del mes actual, que al pormenor se consignan en el estado que á continuación se inserta:*

1.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes del siguiente estado.

2.<sup>a</sup> No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio desde el año 1882 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones 6.<sup>a</sup> y siguientes.

3.<sup>a</sup> Las subastas de los pastos que hayan de venderse se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.<sup>a</sup> Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente: con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión, para la debida aprobación ó para lo que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

6.<sup>a</sup> El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

7.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia, que le expedirá el Ingeniero Jefe del distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

8.<sup>a</sup> El que guiare ó custodiare el ganado deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado; pues de lo contrario será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas

en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que los conduzcan, tanto dentro de la superficie arredanda como en 167 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios ó solo se determinen sus limites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las prescripciones debidas para evitar el siniestro.

12. Los reñiles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo se le haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán ambos con una comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 7.<sup>a</sup> y siguientes, no pudiendo impedir la entrada del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigado con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETIN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumpla estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 17 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ESTADO que anteriormente se cita y que este Gobierno civil ha acordado que en los pueblos, días y horas que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	MONTES.	CLASE DE LOS PRODUCTOS.	NÚMERO y clase de ganado	
			Lanar.	Cabrio.
<b>Partido de Ateca.</b>				
Aniñón.....	La Retuerta.	Pastos.	300	»
Campilio.....	De Arriba.	Bellotera.	»	»
Idem.....	De Abajo.	Idem.	»	»
Cimballa.....	Dehesa Calaporro.	Idem.	»	»
Jaraba.....	Collado de la Muda.	Pastos.	300	»
Malanquilla.....	Navazo.	Idem.	440	»
Idem.....	Entredicho.	Bellotera.	»	10
Torrijo.....	Campo Alavés.	Pastos.	500	»
Idem.....	Idem.	Bellotera.	»	»
<b>Partido de Belchite.</b>				
Moneva.....	Dehesa Boalar.	Pastos.	600	100
Villanueva del Huerva.	El Pinar.	Idem.	»	300
Idem.....	La Dehesa.	Idem.	400	»
<b>Partido de Borja.</b>				
Calcena.....	Plana del Rebollo y Val de Tesinos.	Pastos.	1.000	»
Mallén.....	Monte Alto.	Idem.	400	»
Talamantes.....	Dehesa Lobera y Morrales.	Idem.	2.000	150
Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.	Idem.	500	»
<b>Partido de Calatayud.</b>				
Beimonte.....	Bajo ó de la Concha.	Pastos.	1.100	»
Jarque.....	Dehesa del Sotillo.	Idem.	400	»
Idem.....	La Sierra.	Idem.	4.000	»
Maluenda.....	El Rato.	Idem.	500	»
Idem.....	Dehesa Valmayor.	Idem.	500	»
Morés.....	La Sierra.	Idem.	400	50
Paracuellos de la Ribera	Monte Blanco.	Idem.	850	»
Sabiñán.....	La Serrezuela.	Idem.	120	»
Sestrica.....	Dehesa de San Felices.	Idem.	1.200	»
Idem.....	La Sierra.	Idem.	800	»
Tierga.....	Dehesa Carnicera.	Idem.	520	»
<b>Partido de Caspe.</b>				
Cinco Olivas.....	Dehesa Sarda.	Pastos.	100	»
Escatrón.....	La Caballera.	Idem.	1.000	»
Sástago.....	Dehesa de la Rosa.	Idem.	600	»
<b>Partido de Daroca.</b>				
Cubel.....	La Sierra (cuarteles 2.º, 3.º, 4.º y 5.º)	Pastos.	400 borregos y ovejas.	»
Langa.....	Bajo ó Barrancos.	Caza: conejos y liebres	»	»
Manchones.....	Vedado.	Pastos.	300	»
Torralba de los Frailes.	Atalaya.	Idem.	500	»
<b>Partido de Ejea.</b>				
Castejón de Valdejasa..	Dehesa del Plano.	Pastos.	300	100

tengan lugar las subastas de aprovechamientos forestales de esta provincia

PLAZO.	Tasación. Pesetas.	Fecha de la celebración de las subastas.			OBSERVACIONES.
		Mes.	Día.	Hora.	
Annual.	150	Oebre.	2	12	»
1.º Noviembre á 15 Diciembre.	150	Setbre.	26	11	»
Idem.	250	Id.	26	12	»
Idem.	50	Id.	27	12	»
Annual.	75	Id.	28	12	»
1.º Octubre á 10 Abril.	180	Oebre.	3	11	»
1.º Noviembre á 15 Diciembre.	100	Id.	3	12	»
Annual menos en las eras que será á 31 Marzo.	400	Id.	4	11	Vedado el cuartel de corta cuando termine
1.º Noviembre á 15 Diciembre.	100	Id.	4	12	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	750	Setbre.	27	12	»
Idem.	300	Id.	26	11	»
Idem.	400	Id.	26	12	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Setbre.	28	12	»
Annual.	300	Id.	25	12	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Id.	26	12	»
Annual.	200	Id.	27	12	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	400	Setbre.	26	12	Vedados los cuarteles 1.º y 2.º
Annual.	100	Oebre.	4	11 1/2	»
Annual y en los 7 primeros cuarteles á 3 Mayo.	1.000	Id.	4	12	Vedado el cuartel de corta cuando termine
Annual.	500	Setbre.	28	11	»
Idem.	250	Id.	28	12	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	200	Oebre.	1	11	Vedados los cuarteles 1.º y 2.º
Annual.	1.000	Setbre.	29	12	Vedado el monte Carrascal.
1.º Octubre á 3 Mayo.	60	Id.	30	12	»
Annual.	1.000	Oebre.	3	11	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	400	Id.	3	12	»
Annual.	230	Id.	5	12	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	125	Setbre.	27	12	»
Annual.	500	Id.	26	12	»
1.º Octubre á 31 Mayo.	1.250	Id.	25	12	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	200	Oebre.	5	12	»
El tiempo de ley.	25	Setbre.	26	11	»
24 Diciembre á 3 Mayo.	100	Oebre.	3	12	»
1.º Diciembre á 3 Mayo.	125	Id.	4	12	Vedados los cuarteles 5, 6, 7 y 8.
Annual.	200	Setbre.	27	11	»

PUEBLOS.	MONTES.	CLASE DE LOS PRODUCTOS.	NÚMERO y clase de ganados.		
			Lanar.	Cabrio.	Cerda.
Castejón de Valdejasa..	Val de Castellar.	Pastos.	200	200	»
Ejea.....	Paul de Facemón.	Idem.	100	»	»
Idem.....	Las Boalares.	Idem.	600	100	»
Idem.....	Coscojar de la Huerta.	Idem.	150	30	»
Murillo de Gállego....	Dehesa Marivera.	Idem.	400	30	»
<b>Partido de Pina.</b>					
Alforque.....	Dehesa Boyal.	Pastos.	250	»	»
Fuentes de Ebro.....	Vallipuey.	Idem.	300	»	»
Idem.....	Mejana Grande.	Idem.	200	»	»
Idem.....	Mejana de la Granja.	Idem.	200	»	»
Nuez.....	Prado Común, Alberón Alanzar y Sosares	Idem.	550	»	»
Pina.....	Val de Romero.	Idem.	800	»	»
<b>Partido de Sos.</b>					
Fuencalderas.....	Monte Alto.	Pastos.	1.000	60	»
Sos.....	Valdeoscuro.	Idem.	2.000	»	»
Idem.....	Valmediana.	Idem.	500	20	»
Idem.....	Los Ladreros.	Idem.	200	»	»
<b>Partido de Tarazona.</b>					
Tarazona.....	Dehesa Carrera de Cintruénigo.	Caza: conejos.	»	»	»
<b>Partido de Zaragoza.</b>					
Alfajarín.....	Acampo de Santa Cruz.	Pastos.	260	50	»
Peñaflor.....	El Vedado.	Idem.	1.500	50	»
Puebla de Alfindén.....	Monte Común.	Idem.	1.300	200	»
San Mateo de Gállego..	El Vedado.	Idem.	1.000	50	»
Zuera.....	Monte Alto.	Idem.	3.000	1.000	»
Idem.....	Cabezadas de Bacarizal.	Idem.	345	10	»
Idem.....	Loma Facera.	Idem.	300	15	»
Idem.....	El Saso.	Idem.	300	20	»
Idem.....	Planas de Claret.	Idem.	190	10	»
Idem.....	Puisabina.	Idem.	200	30	»
Idem.....	Puiurriés.	Idem.	200	10	»
Idem.....	Cabezadas de Val de la Horca.	Idem.	100	50	»
Idem.....	Cabezadas de Valferrera.	Idem.	100	10	»
Idem.....	La Cuenca.	Idem.	960	100	»
Idem.....	La Gazaperuela	Idem.	700	50	»
Idem.....	Los Rincones.	Idem.	900	100	»

PLAZO.	Tasación. Pesetas.	Fecha de la celebración de las subastas.			OBSERVACIONES.
		Mes.	Día.	Hora.	
Anual.	150	Setbre.	27	12	»
Idem.	160	Id.	25	11	»
Idem.	1.500	Id.	25	11 1/2	»
Idem.	400	Id.	25	12	»
1.º Octubre á 30 Junio.	300	Id.	30	12	»
Anual.	250	Setbre.	28	12	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	400	Id.	29	11	»
Idem.	150	Id.	29	12	»
Idem.	200	Id.	30	11	»
Idem.	1.000	Oebre.	1	12	»
1.º Octubre á 31 Mayo.	1.500	Id.	2	12	»
Anual.	280	Oebre.	2	12	»
1.º Octubre á 31 Marzo.	1.500	Id.	3	11	»
1.º Octubre á 30 Junio.	200	Id.	3	11 1/2	»
Anual.	140	Id.	3	12	»
El tiempo de ley.	600	Setbre.	30	12	»
Anual.	250	Oebre.	4	12	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	2.000	Id.	2	12	»
Anual.	500	Id.	3	12	»
1.º Octubre á 3 Mayo.	1.250	Id.	1	12	»
1.º Octubre á 30 Junio.	3.000	Setbre.	27	11	Vedada la superficie incendiada en los seis últimos años y la que se determine para repoblación del monte.
Idem.	260	Id.	28	10	»
Idem.	160	Id.	28	10 1/2	»
Idem.	200	Id.	28	11	»
Idem.	125	Id.	28	11 1/2	»
Idem.	150	Id.	28	12	»
Idem.	150	Id.	29	10	»
Idem.	100	Id.	29	10 1/2	»
Idem.	100	Id.	29	11	»
Idem.	650	Id.	29	11 1/2	»
Idem.	500	Id.	29	12	»
Idem.	625	Id.	29	12 1/2	»

Celebradas las subastas de cada pueblo, cuidarán los Sres. Alcaldes los mismos levantar acta, que remitirán á este Gobierno para su aprobación. del reglamento del ramo, fecha 17 de Mayo de 1865.

Y se anuncia al público en cumplimiento de cuanto dispone el art.

## SECCION QUINTA.

JUNTA ORGANIZADORA DE LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS  
ENTRE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Esta Junta ha acordado que las conferencias pedagógicas anunciadas en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 27 de Julio último, den principio el 22 del que cursa y hora de las nueve de la mañana, siendo los temas, objeto de las conferencias, los que á continuación se expresan:

TEMAS.	DISERTANTES.
1.º Inauguración.—Historia de la Pedagogía.....	El Sr. Presidente D. Román Torres y García.
2.º La Gimnasia en las Escuelas.	D. José Osés Larrumbe
3.º De la moralidad de la mujer depende la felicidad de la sociedad.....	D.ª Concepción Canales
4.º Educación estética.....	D. Adolfo Pérez.
5.º Influencia de la enseñanza de las labores en la educación moral de la mujer.....	D.ª Fernanda Duraque.
6.º Sistemas de enseñanza y organización de Escuelas....	D. Pedro Joaquín Soler
7.º Análisis de los sentidos: su relación con el conocimiento sensible.....	D. Antonio Molinos.
8.º Misión del Maestro.....	D. Cándido Domingo.
9.º Carácter general de la enseñanza en las Escuelas de Instrucción primaria. Medios que debe emplear el Profesor para que ésta sea educativa.	D.ª Filomena Villarena
10. Carácter personal del Maestro de Instrucción primaria y cómo debe proceder para fortalecerlo en sus discípulos..	D. Vicente Millán Yus.
11. Concepto en que ha de tomarse la educación y necesidad que de ella tiene el hombre.	D. Benito Fernández.

La conferencia en que haya de tener lugar la disertación de cada uno de los temas se anunciará con oportunidad en el Establecimiento.

Zaragoza 18 de Agosto de 1887.—El Presidente, Román Torres.

## SECCION SEXTA.

Desde el día 29 de Setiembre próximo viniente se hallarán vacantes la plaza de Médico-Cirujano titular y la de Veterinario de este pueblo, por finalización del contrato de los que en la actualidad las desempeñan: dotadas la primera con 195 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 26 familias declaradas pobres de solemnidad, y la segunda con 90 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del mismo modo; además las iguales que los agraciados puedan hacer con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas debidamente á esta Alcaldía hasta el 10 de Setiembre, pues pasado dicho día se proveerá.

Lumpiaque 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Carlos Diago.

Las titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico, así como la plaza de Inspector de carnes de esta villa, cuyas dotaciones consisten en 500, 140 y 30 pesetas respectivamente, se hallarán vacantes desde el día 30 de Setiembre próximo viniente, por terminar los contratos actuales.

Para su nueva provisión se admitirán en esta Alcaldía solicitudes por término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilón 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.

La plaza de herrero de este pueblo se halla vacante: la asignación principal lo es en proporción al hierro que se gasta en la composición de las rejas para la labor, abonado por razón de trabajo á catorce cuartos libra de 12 onzas. Entre los aspirantes será preferido el que lo esté bien impuesto en hacer y componer toda clase de herramientas.

El que desee servirla presentará sus instancias al Sr. Alcalde hasta el 16 de Setiembre próximo, en cuyo día se proveerá en junta de labradores.

Bordalba 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Marco.—D. S. O., el Secretario, Eugenio Martínez.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Aragón:

Hago saber: Que en la causa seguida contra el Alférez del batallón Reserva de Belchite, núm. 80, D. Juan Ferrer Montilla por el delito de haber desaparecido del punto donde tenía su destino el día 16 de Junio último, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y empieza por esta tercera y última requisitoria para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente á dar sus descargos en el cuartel del Rey, sito en la plaza de Santa Engracia de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Alférez, cuyas señas son las siguientes: es hijo de D. Francisco Ferrer Corniol y de D.ª Catalina Montilla J. Vallespino, natural de Puerto Rico, de 27 años de edad, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su producción buena, estatura un metro 763 milímetros. Señas particulares, le falta un diente en la mandíbula superior.

Zaragoza 19 de Agosto de 1887.—Eduardo Jordana Rebullida.—Por su mandado, José Muscat.

IMPRESA DEL HOSPICIO.